



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00407 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ángela María Lora Ortiz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

[...]

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

[...]

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual se dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, se precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.” (Subrayado fuera del texto).

En el presente asunto se evidencia que es posible proferir la sentencia de manera anticipada porque se cumple con los presupuestos señalados en el numeral 3° del artículo 182A del CPACA, por lo que **el despacho se pronunciará respecto a la excepción de caducidad** formulada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, adoptando los trámites necesarios para tal fin, referidos al traslado a las partes para alegar de conclusión:

Se otorga a las partes **traslado para presentar sus alegatos** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00407 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ángela María Lora Ortiz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Traslado para alegar

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, noviembre 8 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

EPB